



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2022-00092-00</b>
<b>Demandante</b>	MARTHA CECILIA SALAZAR
<b>Demandados</b>	ÁNGEL GABRIEL ARROYAVE ARENAS, PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto int.</b>	1322
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por competencia. Remite a los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN).</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – PERTENENCIA de la referencia.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3"; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

*"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Así mismo, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Y el art. 26 del mismo estatuto procesal civil, establece:

***Artículo 26. Determinación de la cuantía.***

*[...]*

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.***

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín. A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo 1o. acordó REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

***JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).***

***La Comuna 4 la integran 14 barrios, así:***

- > Berlín*
- > San Isidro*
- > Palermo*
- > Bermejál - Los Álamos*
- > Moravia*
- > Sevilla*
- > San Pedro*
- > Manrique Central N° 1*
- > Campo Valdés N° 1*
- > Las Esmeraldas*
- > La Piñuela*
- > Aranjuez*
- > Brasilia*
- > Miranda*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que en los procesos de pertenencia opera el fuero real de modo privativo, y el bien que se pretende usucapir en el presente asunto está ubicado en la ubicado en la **carrera 45 A # 87 - 61 (301)**, perteneciente al **Barrio Las Esmeraldas**, de Medellín, en la cual ostenta competencia territorial los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN).

Ahora bien, el avalúo catastral del porcentaje del inmueble equivalente al 36,42% que se pretende usucapir no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), según se desprende del impuesto predial aportado:

DESTINACIÓN:	RESIDE
DIRECCION PREDIO:	CR 045 A 087 061 00301
AVALÚO TOTAL:	\$ 47.416.000
AVALÚO DERECHO:	\$ 17.268.907
% DERECHO:	36.42 %
TARIFA X MIL:	7.50
ESTRATO:	3

Luego, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y por el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío a los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN).

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – PERTENENCIA instaurada por MARTHA CECILIA SALAZAR en contra de ÁNGEL GABRIEL ARROYAVE ARENAS y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia en razón del factor objetivo y del factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN), para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE,**  
***Firma electrónica***  
**DORA PLATA RUEDA**  
**JUEZ**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caeb2fd331d2125315d99345245912808cd25daeabd3e608499e7d18984854d**

Documento generado en 05/07/2022 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>